

Norma de Información
Financiera NIF B-8
"Estados financieros
consolidados
y combinados"

Norma de Información Financiera NIF B-8 "Estados financieros consolidados y combinados"

El 18 de junio pasado, el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF) publicó los proyectos para auscultación de cuatro nuevas Normas de Información Financiera que están altamente relacionadas:

- ◆ NIF B-6 "Acuerdos con inversiones conjuntas"
- ◆ NIF B-7 " Adquisiciones de Negocios"
- ◆ NIF B-8 "Estados financieros consolidados y combinados"
- ◆ NIF C-7 "Inversiones en asociadas y otras inversiones permanentes"

En la normatividad mexicana, hacia falta establecer el tratamiento contable que debía darse a los acuerdos con inversiones conjuntas; la NIF B-6 "Acuerdos con inversiones conjuntas" es precisamente la norma que define este punto.

La NIF B-7 establece las normas generales para la valuación en el reconocimiento inicial a la fecha de adquisición de negocios; **la NIF B-8 establece como se deben elaborar y presentar los estados financieros consolidados y combinados que incluyan los de la compañía controladora junto con los de las empresas subsidiarias**; la NIF C-7 deja claro que las inversiones en asociadas deben ser valuadas a través del método de participación.

Principales cambios y características de la NIF B-8, "Estados financieros consolidados y combinados"

Establece las normas particulares para la

elaboración y preparación de estados financieros consolidados y combinados, proponiendo modificar el actual Boletín B-8 para converger con la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 27, Estados financieros consolidados y separados, y segregarse de esta norma el tema de las inversiones permanentes en acciones para tratarlo en la nueva norma NIF C-7, Inversiones permanentes en acciones.

Razones para emitir la NIF B- 8

Las razones para emitir la Norma de Información Financiera B-8, Estados financieros consolidados y combinados (NIF B-8) son, principalmente:

- a) hacer los cambios en el esquema normativo mexicano para lograr la convergencia con la NIC-27, que incluye referencias a la nueva Norma Internacional de Información Financiera (NIIF) 3;
- b) separar los temas de consolidación de estados financieros y de valuación de inversiones permanentes debido a que son diferentes. De tal forma, en la NIF B-8 se mantiene el tema relativo al reconocimiento posterior de subsidiarias y, en la NIF C-7, se reubica el relacionado con el reconocimiento posterior de asociadas y otras inversiones permanentes.
- c) incorporar nueva terminología establecida en el Marco Conceptual de las NIF y en la normatividad internacional.

Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores.

Entidades con propósitos específicos

La NIF B-8 requiere a una entidad que invierte en una entidad con propósitos específicos (*EPE*) en la que tiene control, que consolide sus estados financieros con los de ésta. El Boletín B-8 anterior no establecía este requerimiento.

Razones para no consolidar

La NIF B-8, a diferencia del Boletín B-8, establece la opción de presentar estados financieros no consolidados en lugar de los consolidados (incluso para fines legales o estatutarios) únicamente cuando la controladora es, a su vez, una subsidiaria sin participación no controladora, o bien, con ésta (incluyendo a aquélla participación sin derecho a voto) pero que la participación no controladora ha sido informada de que la controladora no presentará estados financieros consolidados y no ha manifestado objeción al respecto; además, dicha controladora:

- a) no mantiene instrumentos financieros de deuda o de capital cotizando en un mercado de valores.
- b) no está en proceso de registrar sus estados financieros en alguna comisión de valores u otra organización reguladora, a efecto de emitir en un mercado público cualquier clase de instrumento financiero; y
- c) pertenece a una entidad económica en la que la controladora última o alguna intermedia superior, emite estados financieros públicos que cumplan con NIF.

Derechos de voto potenciales

Cuando se está evaluando si existe control, esta NIF requiere que se considere la existencia de derechos de voto potenciales que sea posible ejercer o convertir a favor de la entidad en su carácter de controladora y que puedan modificar su injerencia en la toma de decisiones.

Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF

La NIF B-8 se fundamenta en el Marco Conceptual de la Serie NIF A, especialmente en el postulado básico de **entidad económica** incluido en la NIF A-2, *Postulados básicos*, requiriendo con base en ese postulado que una entidad controladora presente sus estados financieros consolidados con los de las entidades en las que ejerce control y que son denominadas subsidiarias. Este requerimiento se establece ante el hecho de que la controladora y las subsidiarias están bajo un mismo centro de control y, por lo tanto, todas ellas conforman una sola entidad económica.

Aspectos de convergencia

Pérdida del control

La NIC-27 requiere, a diferencia de la NIF B-8, que en los casos en que la controladora pierda el control sobre la subsidiaria y dicha controladora mantenga una parte o la totalidad de la inversión permanente, ésta se valúe aplicando el método de compra establecido en la NIF B-7; *Adquisiciones de negocios*. Esta nueva valuación puede derivar en una

ganancia o pérdida en el reconocimiento del nuevo tipo de inversión. La NIF B-8 por su parte, sólo requiere dejar de consolidar los activos netos de la antes subsidiaria y dar tratamiento a la inversión retenida, de acuerdo con lo que establezcan las NIF relativas al nuevo tipo de inversión.

Estados financieros no consolidados

Esta NIF establece que las entidades que opten, bajo ciertas circunstancias, por presentar estados financieros no consolidados, deben valorar la inversión en las subsidiarias con el método de participación, mientras que la NIC-27 establece que se valúen a su costo de adquisición.

El CINIF considera que el no presentar las inversiones en subsidiarias con el reconocimiento de los efectos derivados de la aplicación del método de participación provoca que la información financiera deje de ser confiable por no cumplir con la característica

de representatividad. Por lo anterior, se mantiene una diferencia entre la NIF B-8 y la NIC-27.

Se propone que la NIF entre en vigor a partir de ejercicios que inicien el 1 de enero de 2009.

En caso de comentarios

El texto completo e información adicional relacionada con estas NIF en auscultación se encuentra en la página electrónica del CINIF www.cinif.org.mx. Los comentarios que se reciban por escrito serán analizados y tomados en cuenta para las deliberaciones del Consejo Emisor en el proceso de aprobación de los proyectos, sólo si son recibidos a más tardar el 18 de septiembre de 2008; con base en su Reglamento de Auscultación, el CINIF publicará dichos comentarios en su página electrónica. Por tal razón mucho agradeceremos sus opiniones sean enviadas al IMEF a más tardar el día 15 de septiembre de 2008.

Atentamente,

IMEF
Comité Nacional
de Información Financiera
C.P.C. Daniel Ledesma González
Presidente